APROBACIÓN DEL GASTO Y ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Expediente Adjudicación Directa	CD020-25-002		
Objeto del contrato :	Solicitud de cartelería de acuerdo con los requisitos y diseños establecidos en el PEATC04		
Presupuesto de licitación (sin IVA):	5.999,94 €	Valor estimado (sin IVA):	5.999,54 €

(1) Vista la necesidad de VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A. para la contratación del expediente de referencia, y existiendo crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto que se derive de la ejecución de este contrato, en virtud de las funciones internas atribuidas a la Dirección de Planificación y Gestión Económico Financiera, por medio del presente se procede a la **aprobación del gasto**.

Esta contratación se encuentra suficientemente justificada de acuerdo con la memoria de 28 de diciembre de 2025, considerando la ineludible necesidad de realizar el contrato referenciado, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de VEIASA.

ACUERDO

(2) Iniciar el expediente de contratación mediante procedimiento de Adjudicación Directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 318 de la LCSP.

(2) Inicio de Expediente

28704111L ALFONSO LUCIO VILLEGAS (R: A41398645)
Firmado digitalmente por 28704111L ALFONSO LUCIO VILLEGAS (R: A41398645)
Fecha: 2025.10.31 13:00:29 +01'00'

Dirección General
D. Alfonso Lucio-Villegas Cámara

(1) Aprobación del gasto, (2) Inicio de Expediente

33368723R JAIME POZUELO (R: A41398645)
Firmado digitalmente por 33368723R JAIME POZUELO (R: A41398645)
Fecha: 2025.10.31 10:28:15 +01'00'

Dirección de Planificación y Gestión Económica Financiera
D. Jaime Pozuelo Pérez

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el presente procedimiento de contratación todos los firmantes de este documento declaran:
Primero. Estar informado de lo siguiente:
1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas del apartado siguiente», siendo:
a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».
Segundo. Que no se encuentran incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.
Tercero. Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.
Cuarto. En caso de que se produzca un conflicto de intereses, dejarán de tomar parte en el proceso de evaluación y en todas las actividades relacionadas.
Quinto. No han hecho ni harán ningún tipo de gestión, de la que pueda derivarse alguna ventaja competitiva de cara a la adjudicación del contrato, respecto a otras ofertas de licitadores que pudieran o hayan sido ya presentadas.
Sexto. No han intentado ni intentarán obtener, y no han aceptado ni aceptarán ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa relacionada con la adjudicación del contrato.
Séptimo. Están advertidos de que, en caso de no revelación de un conflicto de intereses o falsedad en esta declaración, se aplicarán las sanciones y medidas previstas en la legislación penal, administrativa y disciplinaria, según corresponda.